



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA

ACTA NÚMERO 10 DE SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA DE MANERA VIRTUAL EN MATERIA ELECTORAL CON FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Magistrado Presidente: Buenas tardes, siendo las trece horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós, damos inicio a la Sesión Pública de resolución, convocada para el día de hoy de manera no presencial, bajo el formato de videoconferencia, lo anterior, atendiendo las medidas sanitarias preventivas implementadas por el Pleno de este Tribunal, mediante los Acuerdos Generales de fecha veinte de marzo y dieciséis de abril ambos del año dos mil veinte, relativos a la declaratoria de emergencia y contingencia sanitaria-epidemiológica existente en el estado de Sonora, para prevenir la transmisión del covid-19.-----

Por lo cual solicito a la Secretaria General, constate la existencia de *quorum* legal.-----

Secretaria General: Con su autorización Magistrado Presidente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción III del Reglamento Interior de este Tribunal Estatal Electoral y en virtud de que se trata de una sesión vía videoconferencia, procedo a tomar lista, nombrando a cada uno de integrantes del Pleno y agradeciéndoles que en el momento que escuchen su nombre, me indiquen que están conectados a esta sesión.-----

Magistrado Vladimir Gómez Anduro: Presente y conectado a la sesión.

Magistrado por Ministerio de Ley Héctor Sigifredo Il Cruz Iñiguez: Presente y conectado a la sesión.-----

Magistrado Presidente Leopoldo González Allard: Presente y conectado a la sesión.-----

Secretaria General: Magistrado Presidente, le informo que se encuentran presentes y enlazados a través de videoconferencia el Magistrado Vladimir

Gómez Anduro, el Magistrado por Ministerio de Ley, Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez, y usted, por lo que se encuentra integrado el *quorum* para sesionar válidamente.-----

Magistrado Presidente: Gracias, en consecuencia, con fundamento en el artículo 7, fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, se declara instalada la sesión y le solicito a la Secretaria General dé cuenta con el orden del día y asunto en resolución.-----

Secretaria General: Con su autorización Magistrado Presidente Magistrados. Atento a lo dispuesto por el artículo 17 fracción IV del Reglamento Interior, informo a este Pleno, que será objeto de resolución el expediente con clave de identificación, parte actora y autoridad responsable, que se precisa en el orden del día siguiente:-----

EXPEDIENTE	PROMOVIDO	AUTORIDAD RESPONSABLE
JDC-SP-05/2022	RAMÓN WILFREDO ARMENTA GASTELUM	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En atención a lo anterior, se consulta al Pleno, para que, en votación económica, manifiesten si existe conformidad para aprobar el orden del día propuesto.-----

Magistrado Vladimir Gómez Anduro: A favor.-----

Magistrado por Ministerio de Ley Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez: A favor.-----

Magistrado Presidente Leopoldo González Allard: A favor.-----

Secretaria General: Se hace constar que los magistrados que integran el Pleno del Tribunal manifiestan su conformidad con el orden del día.-----

-----**JDC-SP-05/2022**-----

Magistrado Presidente: Gracias Secretaria. Ahora bien, de conformidad con el artículo 7, fracción II del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, le instruyo para que dé cuenta con el proyecto de resolución listado, identificado bajo número de expediente **JDC-SP-05/2022**, mismo

que somete a consideración y aprobación de este Pleno el Magistrado Vladimir Gómez Anduro.-----

Secretaria General: Magistrado Presidente, atento a la instrucción procedo a dar cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Pleno, el Magistrado Vladimir Gómez Anduro, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales **JDC-SP-05/2022**, promovido por Ramón Wilfredo Armenta Gastelum, quien se ostenta como integrante de la comunidad Yoreme-mayo asentada en Etchojoa, Sonora; en contra de **1)** la Convocatoria de fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, para elegir a las personas que ocuparán las regidurías étnicas de ese Ayuntamiento; **2)** la consulta indígena del catorce de noviembre de dos mil veintiuno, en el mismo municipio, para llevar a cabo dicha designación y certificar los procedimientos de la misma; así como en contra del **3)** Acuerdo CG341/2021 de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, donde se aprobó la designación y el otorgamiento de las constancias de regidurías étnicas para integrar el citado Ayuntamiento; todos estos actos atribuidos al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.-----

En el proyecto, se propone declarar **parcialmente fundado** el primer agravio expresado por el recurrente, consistente en **indebida fundamentación del acuerdo impugnado y violación al procedimiento de designación de regidores étnicos** por las siguientes consideraciones: Se estima que el agravio es parcialmente fundado porque la Comisión Representativa que se formó en razón de lo ordenado por este Tribunal en la sentencia del expediente JDC-TP-106/2021 y acumulados, decidió efectuar la designación de las regidurías étnicas a través de las directivas de las iglesias tradicionales; no obstante, dicha designación solo puede ser entendida de manera provisional y no definitiva, por lo que debe celebrarse una Asamblea General comunitaria, con la participación de toda la comunidad Yoreme-Mayo con derecho a voto asentada en el municipio de Etchojoa, ya sea de manera directa o indirecta.-----

En cuanto al segundo agravio expresado por el recurrente, la violación al principio de universalidad del sufragio, por indebida difusión y omisión de señalar los lugares en los que se fijó la convocatoria para la celebración de

la Asamblea comunitaria y de los votantes en la elección, además de inexistencia de quórum para su celebración, se declara **infundado**, por las siguientes consideraciones:-----

Es **infundado** el agravio en estudio, toda vez que la difusión de la Convocatoria para la celebración de la consulta indígena fue publicada en conocidos lugares pertenecientes al municipio de Etchojoa, donde se encuentran asentadas las comunidades étnicas Yoreme-Mayo, sin que la omisión de la autoridad responsable de mencionarlos en el Acuerdo impugnado se traduzca en una violación al principio de universalidad.-----

Ahora bien, por lo que respecta al hecho de que en la asamblea solo participaron directivas de las iglesias y no la totalidad de los integrantes de la etnia, debe recordarse que en la sentencia del expediente JDC-TP-106/2021 y acumulados, con base en lo informado en el peritaje antropológico, se decidió que, para el caso de la etnia Yoreme-mayo, debía constituirse una Comisión representativa, la cual fijaría las bases para llevar a cabo el procedimiento de designación de regidurías étnica y, en su caso, determinaría si se optaba por la alternativa de designación provisional establecida en la sentencia de referencia. Así, sus integrantes decidieron que serían las directivas de las iglesias, capitanes mayores y cobanaros (tal como se ve en la redacción de la Convocatoria), quienes tendrían derecho al voto en la consulta indígena. Por ello, resulta irrelevante que la autoridad responsable mencionara cuántas personas votaron en la designación, pues el principio de universalidad, en el caso particular, no opera de la manera que propone la agravista, sino que debe de focalizarse a los usos y costumbres de la etnia.-----

Finalmente, es **infundado** que el Consejo fue omiso en ordenar la traducción/interpretación de la sentencia, así como los actos que se realizaron por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en cumplimiento a la sentencia del JDC-TP-106/2021 y acumulados; ya que ello no se le encomendó a la autoridad responsable, según puede observarse en el Considerativo relativo a la traducción y difusión de la misma.-----

Es la cuenta magistrado presidente, magistrados.-----

Magistrado Presidente: Gracias Secretaria, se pone a consideración el proyecto de cuenta, Magistrados.-----

Magistrado Vladimir Gómez Anduro: Gracias Presidente, no tengo comentarios.-----

Magistrado por Ministerio de Ley Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez: Sin comentarios Presidente, igual, gracias.-----

Magistrado Presidente: Bien. Si no existe mayor comentario Magistrados, solicito a la Secretaria General, proceda a tomar la votación nominal del proyecto.-----

Secretaria General: Con su venia Presidente, conforme a la fracción V del artículo 17 del reglamento interior de este Tribunal, procedo a tomar la votación nominal.-----

- **Magistrado por Ministerio de Ley Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez:** A favor del Proyecto.-----
- **Magistrado Vladimir Gómez Anduro:** A favor.-----
- **Magistrado Presidente Leopoldo González Allard:** A favor del proyecto.-----

Secretaria General: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución correspondiente al expediente **JDC-SP-05/2022** es aprobado por UNANIMIDAD del Pleno.-----

Magistrado Presidente: Gracias. En consecuencia, en el expediente **JDC-SP-05/2022** se resuelve:-----

PRIMERO. Por lo razonado en el Considerativo **DÉCIMO PRIMERO**, se declaran **parcialmente fundados por una parte, e infundados por otra parte**, los agravios hechos valer por Ramón Wilfredo Armenta Gastelum quien se ostenta como integrante de la comunidad Yoreme-mayo asentada en el municipio de Etchojoa, Sonora; en consecuencia,-----

SEGUNDO. Atendiendo a lo expuesto en el Considerativo **DÉCIMO SEGUNDO**, se confirma la designación de la regiduría étnica correspondiente al municipio de **Etchojoa, pero deberá entenderse que es una designación de carácter provisional**, hasta en tanto se designe a las personas titulares (propietaria y suplente) de la regiduría definitiva, en términos de lo señalado en dicho considerando. Quedando a salvo el derecho de las ciudadanas para participar como candidatas en el proceso

de designación definitiva de la regiduría étnica del municipio de Etchojoa, Sonora.-----

En atención a los precedentes y la jurisprudencia del Tribunal Electoral, la regiduría étnica de carácter definitivo, que sustituiría a la provisional, deberá designarse por una **asamblea general comunitaria** con carácter amplio y plural en términos de sus integrantes.-----

TERCERO. Procédase a realizar la traducción y difusión de la síntesis de la presente sentencia y puntos resolutivos en términos de los Considerativos **DÉCIMO TERCERO** y **DÉCIMO CUARTO**; asimismo, se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, informar a este Tribunal de su cumplimiento.-----

Notifíquese.-----

Magistrado Presidente: Solicito a la Secretaria General informe si existe otro asunto pendiente por desahogar en el orden del día.-----

Secretaria General: Magistrado Presidente, le informo que ha sido agotado el asunto listados para el día de hoy, por lo que no existen asuntos pendientes por desahogar.-----

Magistrado Presidente: Al haberse agotado el análisis y resolución de la agenda sujeta a consideración de esta sesión pública, se da por concluida siendo las trece horas con diez minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.-----



LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD
MAGISTRADO PRESIDENTE



VLADIMIR GÓMEZ ANDURO
MAGISTRADO



HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY



LAURA ELENA PALAFOX ENRÍQUEZ
SECRETARIA GENERAL POR MINISTERIO DE LEY